



# Aspectos generales de las donaciones con beneficio tributario

Leyes números 19.247, 18.985 y 19.885

## Resumen

### Autor

Juan Pablo Cavada  
Herrera

Email: [jcavada@bcn.cl](mailto:jcavada@bcn.cl)

Tel.: (56) 32 226 3905

(56) 2 22701873

Nº SUP: 133125

Entre las leyes chilenas que contemplan beneficios tributarios a las donaciones, pueden mencionarse tres: a) Ley N° 19.247 (Ley de Donaciones con Fines Educativos); b) Ley N° 18.985 (Ley Valdés), y c) Ley N° 19.885 (Ley de Donaciones con Fines Sociales).

Estas leyes exigen para la procedencia de los beneficios que establecen, una serie de requisitos, al donante, al donatario y al objeto de la donación. La franquicia comúnmente contemplada por estas leyes, es la exención del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, que es de cargo del donatario, y la liberación del trámite de la insinuación, como la posibilidad de descontar, parte o el monto total de la donación, de los Impuestos a la Renta, ya sea como gasto contra la base imponible del impuesto, o como crédito directo contra el impuesto, que es de cargo del donante.

Estas normas establecen diferentes tratamientos en caso de exceso de donación por sobre los montos máximos legalmente permitidos para descontar de impuestos, admitiendo, en algunos casos, arrastrar el exceso o saldo para los años siguientes, y en otros no. Dichos excesos pueden llegar a ser sancionados tributariamente, al aplicárseles una tributación más gravosa que la regla general.

## Introducción

En Chile existen al menos 12 leyes, más sus respectivas normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, que favorecen a ciertas instituciones para que pueden recibir donaciones con beneficios tributarios<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Tales leyes sobre donaciones son: Donaciones efectuadas a la Corporación de Fomento a la Producción (artículo 25, letra G, Ley N° 6.640), Donaciones efectuadas al Estado (Decreto Ley N° 45, de 1973), Artículo 31, N° 7, Ley sobre Impuesto a la Renta, Artículo 46, D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales (educación pública), Artículo 46, D.L. N° 3.063 de 1979,

A solicitud del requirente, se señalan en forma muy sintética, los principales aspectos tributarios de las donaciones comprendidas en tres leyes sobre la materia: a) Ley N° 19.247, que Introduce modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR); modifica tasa del Impuesto al Valor Agregado; establece beneficio a las donaciones con fines educacionales y modifica otros textos legales que indica; b) N° 18.985, que establece normas sobre reforma tributaria, y c) N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

## **I. Aspectos generales de las donaciones con beneficio tributario en Chile**

---

Las leyes chilenas sobre donaciones con beneficio tributario exigen, para la procedencia de los beneficios que establecen, una serie de requisitos, al donante, al donatario y al objeto de la donación. La franquicia comúnmente contemplada por estas leyes, es la exención del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, que es de cargo del donatario, y la liberación del trámite de la insinuación, y/o la posibilidad de descontar, parte o el monto total de la donación, de los Impuestos a la Renta, ya sea como gasto contra la base imponible del impuesto, o como crédito directo contra el impuesto para el donante.

Estas normas establecen diferentes tratamientos en caso de exceso de donación por sobre los montos máximos legalmente permitido de descontar de impuestos, admitiendo, en algunos casos, arrastrar el exceso o saldo para los años siguientes, y en otros no. Dichos excesos pueden llegar a ser sancionados tributariamente, al aplicárseles una tributación más gravosa que la regla general.

## **II. Síntesis de donaciones con beneficio tributario: Leyes N°s 19.247, 18.985 y 19.885**

---

A continuación se señalan esquemáticamente los principales aspectos del beneficio tributario de las donaciones contempladas en las leyes señaladas.

### **1. Ley N° 19.247 (Ley de Donaciones con fines Educacionales)**

La Ley N° 19.247 permite a las empresas financiar la educación mediante donaciones a ciertos establecimientos educacionales y otras instituciones beneficiarias, para la ejecución de proyectos educativos específicos, aprobados previamente por el Intendente Regional respectivo. A cambio, la empresa donante recibe un beneficio tributario consistente en un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta de Primera Categoría (IDPC) del 50% de las donaciones efectivamente pagadas.

---

sobre rentas municipales, y D.F.L. N° 1, del Ministerio de Hacienda (educación pública superior), Donaciones a la Fundación Teresa de Los Andes (artículo 46, Ley N° 18.899), Donaciones efectuadas a entidades de carácter político (Ley N° 19.885), Donaciones efectuadas a universidades e institutos estatales y particulares (artículo N° 69, Ley N° 18.681), Donaciones efectuadas con fines culturales (artículo 8°, Ley N° 18.985), Donaciones efectuadas con fines educacionales (artículo 3, Ley N° 19.247), Donaciones efectuadas con fines deportivos (artículo 62 y ss., Ley N° 19.712), Donaciones efectuadas con fines sociales (Ley N° 19.885).

Este crédito sólo puede ser deducido si la cantidad donada está incluida en la base imponible del IDPC correspondiente al año en que se efectuó materialmente la donación, y no puede superar el 2% de la Renta Líquida Imponible (RLI) de dicho impuesto o de 14.000 unidades tributarias mensuales (UTM), si dicho porcentaje fuere superior a este último límite.

El exceso de donación sobre la parte que de derecho al crédito, no es un gasto necesario para producir la renta, pero no se sanciona conforme el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Para el donatario, estas donaciones están liberadas del trámite de la insinuación y se eximen del Impuesto a la Donación establecido en la Ley N° 16.271.

## **2. Ley N° 18.985, que establece normas sobre reforma tributaria (Ley Valdés)**

El artículo 8° de la Ley de Donaciones Culturales establece una franquicia tributaria que promueve la inversión privada en proyectos culturales, artísticos o patrimoniales y que es complementaria a los mecanismos de financiamiento que ofrece el Estado, con el objeto de facilitar el acceso a los ciudadanos a bienes y/o servicios culturales.

Pueden donar los siguientes contribuyentes, con los siguientes beneficios tributarios:

### **a) Contribuyentes de IDPC (empresas):**

Pueden donar en dinero y en especie con derecho a un crédito del 50% del monto de tales donaciones, el que se imputa contra el IDPC correspondiente al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación.

La parte de la donación que no pueda ser imputada como crédito, puede rebajarse como gasto hasta el monto de la Renta Líquida Imponible (RLI) del ejercicio en que se efectuó la donación.

#### **i. Límite del crédito tributario**

El monto del crédito tributario no puede exceder del 2% de la RLI (Límite Global absoluto) ni puede ser mayor a 20.000 UTM.

#### **ii. Límite del monto de la donación**

El monto que estos contribuyentes pueden donar obteniendo los beneficios tributarios de esta ley no puede exceder, a su elección, del LGA o del 1,6 x 1000 del capital propio de la empresa al término del ejercicio correspondiente. En caso de optarse por este último límite, los contribuyentes pueden donar incluso cuando tengan pérdidas tributarias en el ejercicio.

iii. Límite al beneficio de la imputación como gasto

Éste se puede rebajar hasta el monto de la RLI, hasta en dos ejercicios siguientes a aquel en que se realizó la donación. El saldo no rebajado de esa forma, no se acepta como gasto pero no es sancionado conforme al artículo 21 de la LIR.

**b) Contribuyentes del Impuesto Global Complementario (profesionales independientes):**

Pueden donar en dinero y en especie con derecho a un crédito del 50% del monto de las donaciones, el que se imputa contra los impuestos correspondientes al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación.

- i. Límite del crédito tributario: No tiene un límite específico al crédito tributario.
- ii. Límite del monto de la donación: En este caso se aplica íntegramente el Límite Global Absoluto (artículo 10 de la Ley N°19.885). Este Límite corresponde al 20% de la RLI con tope de 320 UTM.

**c) Contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajador dependiente):**

Pueden efectuar donaciones en dinero acogidas a la Ley de Donaciones con fines Culturales, ya sea directamente o mediante descuentos por planilla acordados con sus empleadores. En ambos casos, el empleador hará la imputación del crédito del 50% contra la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación.

Cuando las donaciones se hayan realizado directamente por los contribuyentes de este impuesto, deben informar y acreditar a su empleador el hecho de haber efectuado la donación, dentro del mismo período de pago de la remuneración, en la forma que señale el Servicio de Impuestos Internos (SII). Cuando el contribuyente no se haya acogido oportunamente a informar sobre la donación, o cuando el crédito total anual exceda de los créditos imputados durante el ejercicio, puede efectuar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año, en la cual se imputará el saldo de crédito que no se haya deducido durante dicho ejercicio.

- i. Límite del beneficio al crédito tributario:

El crédito a imputar en cada período de pago de remuneraciones no puede exceder de 13 UTM.

Los contribuyentes que obtengan además otras rentas de aquellas a que se refiere el artículo 54 de la LIR (otras rentas, además de las afectas a IGC), pueden aplicar el Límite Global Absoluto para las donaciones considerando el conjunto de la Renta Bruta Global.

#### **d) Contribuyentes de Impuesto Adicional (extranjeros con actividad comercial en Chile):**

Pueden efectuar donaciones en dinero y tienen derecho a un crédito contra el impuesto que grave sus rentas afectas a este impuesto, equivalente al 35% de la donación. Este crédito solo procede respecto de donaciones en dinero, que se realicen en el ejercicio comercial respectivo.

- Límite del beneficio al crédito tributario:

El crédito total que estos contribuyentes pueden imputar en el ejercicio no puede superar el 2% de la renta imponible anual, ni de 20.000 UTM.

Al momento de efectuarse la retención respectiva, no puede imputarse un crédito superior al 2% de la base sobre la cual ésta deba practicarse, o a 1.667 UTM, si esta última suma fuera inferior a dicho porcentaje.

#### **e) Contribuyentes del Impuesto a la Herencia:**

Estos contribuyentes pueden donar dinero y especies y tienen derecho a que el 50% del monto donado pueda ser imputado como crédito al pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la Ley N°16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, que grave a los herederos o legatarios del donante al tiempo de su fallecimiento, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la donación y el fallecimiento.

También dan derecho a este crédito, las donaciones en dinero o en especies de la masa hereditaria de bienes, efectuadas por las sucesiones hereditarias y que se destinen a proyectos acogidos a la Ley de Donaciones Culturales, siempre que ellas ocurran dentro de los tres años contados desde el fallecimiento del causante.

- Límite del beneficio tributario:

El crédito imputable contra el impuesto a las asignaciones por causa de muerte, no puede exceder del 40% del impuesto que habría correspondido pagar a cada asignatario previo a efectuarse la donación.

### **3. Ley N° 19.885 (Ley de Donaciones con Fines Sociales)**

El objetivo de la Ley N° 19.885, de Donaciones con Fines Sociales, es aumentar y mejorar la equidad de la distribución de donaciones con fines sociales, fortaleciendo a la Sociedad Civil para la entrega de servicios a las personas, familias y comunidades que la Ley define como destinatarias.

La Ley de Donaciones con Fines Sociales opera mediante beneficios tributarios, fomentando los aportes privados a las iniciativas en favor de personas en situación de pobreza y/o personas con discapacidad.

El beneficio tributario se hace efectivo una vez que el donante entrega el aporte correspondiente al Fondo Mixto de Apoyo Social o directamente a ciertas instituciones con fines de lucro. Para ello existen las siguientes alternativas:

- a) Alternativas:
  - i. donación directa a una iniciativa del Banco de Proyectos, presentada por una fundación o corporación inscrita en el Registro de Instituciones Donatarias; y
  - ii. donación de al menos el 33% del total al Fondo Mixto de Apoyo Social.
- b) El total del aporte el donante lo realiza al Fondo Mixto de Apoyo Social.

El beneficio tributario consiste en que la empresa donante puede deducir como crédito tributario el 50% de la donación, y además, rebajar como gasto el 50% restante de la donación. Para cumplir con ello, debe donarse a proyectos que hayan sido declarados “elegibles” por el Consejo del Fondo Mixto de Apoyo Social que administra la Ley de Donaciones Sociales; y que además hayan sido postulados por corporaciones y fundaciones inscritas en el Registro de Instituciones Donatarias. Asimismo, para obtener estos beneficios tributarios al menos un 33% del monto total de la donación debe destinarse al Fondo Mixto de Apoyo Social.

Las instituciones donatarias deben estar incorporadas en un Registro de fundaciones y corporaciones aprobadas por el Consejo de Donaciones Sociales, contemplado en la misma ley. Esta ley establece que pueden integrar el Registro las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, que provean servicios directos a personas de escasos recursos y/o personas con discapacidad.

La incorporación al Registro de Instituciones Donatarias permite a las fundaciones y corporaciones:

- Presentar proyectos y programas a consideración del Consejo para ser declarados “elegibles”. Los proyectos “elegibles” integran el Banco de Proyectos.
- Participar en el concurso público de proyectos que realiza anualmente el Consejo del Fondo Mixto de Apoyo Social establecido por la Ley de Donaciones Sociales, para asignar los recursos disponibles en éste.

## Normas legales

Decreto Ley N° 824 de 1974, Ministerio de Hacienda, que Aprueba Texto que Indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <http://bcn.cl/2f7ce> (Diciembre, 2021).

Ley N° 18.985, que Establece normas sobre reforma tributaria. Disponible en: <http://bcn.cl/2m0n4> (Diciembre, 2021).

Ley N° 19.247, que Introduce modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta; modifica tasa del Impuesto al Valor Agregado; establece beneficio a las donaciones con fines educacionales y modifica otros textos legales que indica. Disponible en: <http://bcn.cl/2lukv> (Diciembre, 2021).

Ley N° 19.885, que Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos. Disponible en: <http://bcn.cl/2lxan> (Diciembre, 2021).

## Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)